

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**REGLAMENTO GENERAL
PROCESO DE ADMISIÓN 2020**

**JULIACA – PERÚ
2020**

REGLAMENTO GENERAL DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CAPÍTULO I BASE LEGAL

Artículo 1º El Presente Reglamento norma el proceso de Admisión a la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), teniendo como base legal los dispositivos que se indican seguidamente:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca. Ley N° 29074.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y su
- Modificatoria.
- Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU.
- Resolución N° 001-2013-CONAFU que autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD que otorga el licenciamiento institucional a la UNAJ
- Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD por el cual se aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.
- Resolución Ministerial N° 601-2018- MINEDU
- Decreto de Urgencia N°042-2019
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º El Proceso de Admisión permite a la Universidad Nacional de Juliaca, seleccionar a los estudiantes que deben iniciar o continuar sus estudios en ésta, evaluando los intereses vocacionales, aptitudes y rasgos de personalidad para acceder a una de las vacantes aprobadas mediante resolución del pleno de la Comisión Organizadora.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNAJ.

Artículo 3º La Universidad Nacional de Juliaca realiza su proceso de admisión una o dos veces al año según la Ley Universitaria.

Artículo 4º El Proceso de Admisión está a cargo de la Dirección de Admisión, en coordinación directa con la Vicepresidencia Académica de la UNAJ, dicha dirección será designada mediante Resolución por acuerdo del Consejo de Comisión Organizadora y tendrá bajo su responsabilidad, de manera autónoma, la organización y ejecución de todas las acciones concernientes al mencionado proceso de acuerdo al artículo 98 de la ley universitaria.

Artículo 5º El Proceso de Admisión será supervisado por la Vicepresidencia Académica de la universidad. Asimismo, podrá participar en calidad de veedor del examen de admisión el funcionario que la SUNEDU designe.

Artículo 6º La Dirección de Admisión formulará su Plan de Trabajo para cada proceso y lo elevará a Vicepresidencia Académica para la aprobación por la Comisión Organizadora de la Universidad.

Artículo 7º El Proceso de Admisión no es un proceso discriminatorio por lo cual no contiene requisitos que constituyan discriminación o anulación de derechos, más bien garantiza las mismas oportunidades para todos los postulantes.

Artículo 8º No podrán participar en la conducción del Proceso de Admisión, quienes tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con algún postulante o mantengan relación con alguna academia preuniversitaria. Quienes incurran en esta falta serán sancionados de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 9º Conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley 30220, las modalidades de ingreso son las siguientes:

Ingreso Ordinario

- Examen General de Admisión
- Centro Preuniversitario

Ingreso Extraordinario

- Primeros Puestos
- Titulados o Graduados
- Deportistas Calificados
- Personas con Discapacidad
- Víctimas del Terrorismo
- Traslados Externos

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO DE ADMISIÓN ORDINARIO

Artículo 10º El Proceso de Admisión Ordinario se podrá desarrollar en dos fases y está orientado a los egresados de educación secundaria y excepcionalmente podrán participar en el proceso 2020-I (primera fase) estudiantes que se encuentren en el quinto año de secundaria, entre quienes se seleccionará a aquellos, cuyos perfiles cognitivos, actitudinales y socio emocionales acrediten idoneidad para seguir estudios universitarios en una determinada carrera. A dichos postulantes se les aplicará un examen de

conocimientos como proceso obligatorio y principal, así como una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional (Artículo 98 de la ley 30220) según sea el perfil del ingresante establecido por las carreras Profesionales.

El examen de conocimientos está referido a las áreas de la Educación Básica Regular (EBR).

El examen de aptitudes está referido a las áreas de Razonamiento Matemático y Verbal.

Para el examen de actitudes se elaborará, en caso sea establecido, el instrumento respectivo de acuerdo a los perfiles de las diferentes carreras.

En el proceso participarán como veedores representantes del ministerio público y/o del SUNEDU a quienes se les cursará la invitación correspondiente de manera anticipada. La no participación de dichos representantes, no invalidará el proceso de admisión.

Artículo 11º El número total de vacantes para el Proceso de Admisión está de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Organizadora en concordancia con el Artículo 98 de la Ley Universitaria.

Cualquier variación o redistribución del número de vacantes será autorizada por el Consejo de la Comisión Organizadora de la UNAJ.

Artículo 12º Los postulantes a la universidad por esta modalidad deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ.
- b. Copia del comprobante de pago por derecho de inscripción al Proceso de Admisión
- c. Certificado de estudio original de los cinco años de Educación Secundaria, el mismo que deberá estar visado por la UGEL respectiva, en el caso de extranjeros el certificado deberá ser visado por el Consulado respectivo; en el caso de los postulantes a la primera fase, presentarán constancia de cursar estudios en el quinto año de

secundaria debiendo regularizar el certificado en el plazo establecido por la Dirección de Admisión.

- d. DNI en original.
- e. Constancia de pre inscripción en www.unaj.edu.pe

Artículo 13º Si existiera empate en el último lugar entre dos o más postulantes en esta modalidad, se cubrirá la última vacante tomando en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la educación secundaria.

Artículo 14º Las vacantes consideradas en cada Escuela Profesional, se cubrirán en estricto orden de mérito, establecido por la Comisión de Admisión en coordinación con la Comisión Organizadora de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL CONCURSO DE ADMISIÓN EXTRAORDINARIO

Artículo 15º Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la universidad, conforme lo señala el Artículo 98 de la Ley 30220, los siguientes:

- a. Los alumnos que hayan ocupado el primer o segundo puesto de rendimiento académico en los centros de nivel secundario, de la región donde se encuentra ubicada la universidad, incluyendo a los alumnos del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú.
- b. Los titulados o graduados en otros centros educativos de nivel superior universitario.
- c. Deportistas calificados.
- d. Personas con discapacidad.
- e. Víctimas del terrorismo
- f. Los Traslados externos

Artículo 16° En los casos señalados en el Artículo 15°, los postulantes se sujetan a una evaluación especial, cuyo puntaje será acumulativo según sea la modalidad a postular. La misma que consta de las siguientes etapas:

- a. Una evaluación escrita de Comprensión de Textos.
- b. Una evaluación escrita de Ciencias.
- c. Elaboración de un ensayo.
- d. Entrevista personal.

Artículo 17° Las vacantes consideradas en cada Escuela Profesional para esta modalidad, se cubrirán en estricto orden de mérito y habiendo obtenido nota aprobatoria, tomando en cuenta el sistema vigesimal, salvo los traslados externos.

Artículo 18° Si existiera empate, en el último lugar, entre dos o más postulantes, en la modalidad extraordinaria, se tomará en cuenta el promedio de notas de los estudios cursados en la educación secundaria o en la universidad en el caso de graduados, titulados de universidades o traslados externos.

Artículo 19° Las diferentes evaluaciones, para los postulantes por la modalidad de Concurso de Admisión Extraordinario, se aplicarán en la fecha y lugar que la Dirección de Admisión señale oportunamente, para lo cual se realizará las publicaciones correspondientes. Las vacantes no cubiertas en la modalidad extraordinaria se incrementarán al Examen General de Admisión, salvo en el caso de traslados externos.

SUBCAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS QUE HAYAN OCUPADO EL PRIMER O SEGUNDO PUESTO DE RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 20° En el caso de los postulantes que quieran acogerse a la exoneración del concurso de admisión Ordinario por haber ocupado el primero o segundo puesto de su respectivo Centro Educativo de Nivel Secundario, de la región de Puno, incluyendo los Colegios de Alto Rendimiento, deberán acreditar su condición de tal, presentando:

- a. Acta original de la Comisión de la Institución Educativa del cual procede, que acredite el orden de mérito en el que se encuentra.
- b. Haber concluido los estudios secundarios en los dos años anteriores inmediatos a la fecha de inscripción.
- c. Los documentos, en lo que corresponda, requeridos en el Artículo 12° del presente reglamento.

SUBCAPÍTULO II

DE LOS TITULADOS O GRADUADOS EN OTROS CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 21° Los postulantes por la modalidad de exonerados por poseer Título Profesional o Grado Académico otorgado por una universidad del Perú o del extranjero y, los titulados en otros centros educativos de nivel superior con rango universitario, deberán acreditar su condición de tal, presentando los siguientes documentos:

- a. Fotocopia autenticada por la universidad de origen del título o grado académico, en caso de ser esta una universidad o centro educativo de nivel superior peruana. Si la universidad de origen fuera extranjera deberá presentar título o grado académico reconocido o revalidado.
- b. En el caso que el título o grado del postulante haya sido obtenido en Escuelas de Oficiales y Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, el postulante deberá presentar el documento que lo acredite.
- c. Certificados oficiales en original de los estudios universitarios o análogos en Centros de educación superior universitaria, con calificación aprobatoria y sin enmendaduras en el caso de extranjeros el certificado deberá ser visado por el Consulado respectivo.
- d. Los documentos, en lo que corresponda, requeridos en el Artículo 12° del presente reglamento.

SUBCAPÍTULO III

DE LOS DEPORTISTAS CALIFICADOS

Artículo 22º Los deportistas peruanos reconocidos en el ámbito nacional e internacional, que acrediten su condición de seleccionado nacional y/o haber participado dentro de los dos últimos años en certámenes nacionales y/o internacionales, tienen derecho de solicitar ingreso a la universidad mediante esta modalidad.

Artículo 23º Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

- a. Credencial como miembro de la selección departamental o nacional y/o haber participado en certámenes nacionales o internacionales dentro de los dos últimos años y tener actividad permanente en el deporte de su elección.
- b. Carta de presentación del Presidente del Instituto Peruano del Deporte o quien haga sus veces, y alternativamente del Director del IPD de la localidad.
- c. Constancia de no haber sido sancionado por falta grave o actividades antideportivas por los Tribunales o Comisión de Justicia de la Federación o Comisión Nacional respectiva.
- d. Compromiso de participación en la representación del equipo de la universidad en el deporte de su especialidad, y en todos los eventos deportivos en que la universidad lo requiera.
- e. Los documentos, en lo que corresponda, requeridos en el Artículo 12º del presente Reglamento.

Artículo 24º La Dirección de Admisión realizará la evaluación de los documentos presentados por el postulante, el mismo que tendrá el carácter de eliminatorio y se considera en el siguiente orden:

- a. Seleccionado Nacional con participación oficial internacional.
- b. Seleccionado Nacional sin participación oficial internacional.
- c. Pre Seleccionado Nacional.
- d. Seleccionado Departamental con participación en certámenes nacionales.

SUBCAPÍTULO IV

DE LOS POSTULANTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 25° En cumplimiento del Artículo 26° de la Ley 27050, Ley General de la persona con discapacidad, la universidad reserva el 5% de las vacantes autorizadas, para personas con discapacidad, quienes accederán a esta Universidad previa evaluación.

Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

- a. Resolución del CONADIS que acredite la condición de discapacidad del postulante.
- b. Los documentos requerido, en lo que corresponda, en el Artículo 12° del presente Reglamento.

SUBCAPÍTULO V

DE LOS POSTULANTES VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Artículo 26° En cumplimiento de la Ley 28592, la universidad reserva vacantes a personas consideradas como víctimas del terrorismo, como parte del Programa de Reparación en Educación.

Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

- a. Documento expedida por autoridad competente que acredite estar inscrito en el Registro Único de Víctimas de la Violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000 (Artículo 9 de la Ley 28592)
- b. Los documentos requeridos en el Artículo 12° del presente Reglamento a excepción del inciso “b”.

SUBCAPÍTULO VI DE LOS TRASLADOS EXTERNOS

Artículo 27° El examen por traslados externos se realizará exclusivamente para aquellos postulantes considerados como **afectados en el proceso de licenciamiento de universidades**, es decir, estudiantes de pregrado de la universidad en proceso de cese de actividades, que han iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución emitida por la SUNEDU que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, o antes de la decisión voluntaria de cese adoptada por la universidad (RM N° 601-2018-MINEDU)

Artículo 28° Tomando en cuenta el Artículo 8 del Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y Escuela de Posgrado aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 111 – 2018-SUNEDU/CD, los postulantes por esta modalidad deberán encontrarse y certificar sus estudios en los siguientes semestres II-III-IV-V y VI, en la universidad de origen, cuya licencia de funcionamiento haya sido denegada por la SUNEDU.

Artículo 29° Para inscribirse como postulante en esta modalidad es necesario presentar los siguientes documentos:

- a. Constancia de matrícula de todos los semestres cursados en la universidad de origen.
- b. Certificado de estudios original (todos los cursos deberán estar aprobados)
- c. Copia simple de la Resolución emitida por el Consejo Directivo del SUNEDU, por la cual se deniega la licencia institucional a la universidad de origen.
- d. Los documentos, en lo que corresponda, requeridos en el Artículo 12° del presente reglamento.
- e. Declaración Jurada de iniciar, en caso ingrese, el proceso de convalidación, de acuerdo a la normativa interna de la UNAJ.

Artículo 30° Las vacantes serán establecidas por la Dirección General

de Asuntos Académicos, tomando en cuenta el índice de deserción semestral, las mismas que serán remitidas a solicitud o de oficio a la Dirección de Admisión.

Artículo 31° El ingreso por esta modalidad será en estricto orden de mérito.

Artículo 32° Los coordinadores de cada Escuela profesional deberán acreditar a un docente a fin de que participe como integrante del jurado.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO

Artículo 33° Se concederá como mínimo el 25% del total de vacantes ofrecidas en cada Carrera Profesional, para el ingreso por la modalidad de Proceso de Admisión mediante el Centro Preuniversitario (CEPRE) y como máximo el 30%, este porcentaje último será establecido por la Dirección de Admisión al inicio de cada proceso, siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento del CEPRE.

La Dirección de Admisión en coordinación con la Dirección del Centro Preuniversitario establece el cronograma para la realización de actividades en el CEPRE para cada proceso en función de la demanda del servicio, sin exceder el porcentaje máximo de vacantes señalados en el presente artículo.

Artículo 34° Las vacantes, para ingresar a la universidad mediante el Centro Preuniversitario, serán cubiertas por estricto orden de mérito tomando como base la nota aprobatoria establecida por la Dirección del CEPRE de la Universidad.

Artículo 35° Las vacantes que no sean cubiertas por cualquiera de las modalidades de Admisión extraordinaria, se incrementarán a las vacantes por modalidad de ingreso ordinario (Examen General y CEPRE) de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Admisión.

Las vacantes no cubiertas por el CEPRE se incrementarán al Examen General de Admisión.

CAPÍTULO VII

DE LA INSCRIPCIÓN AL CONCURSO DE ADMISIÓN

Artículo 36° Los postulantes que no alcancen vacante por la modalidad de concurso de admisión extraordinario o por el Centro Preuniversitario podrán someterse a la prueba de examen ordinario.

Artículo 37° La inscripción al Proceso de Admisión es personal. Los postulantes se identificarán con su DNI pero adicionalmente se les podrá solicitar la Partida de Nacimiento Original en caso lo determine la Dirección de Admisión.

Los extranjeros se identificarán con el carné de extranjería o pasaporte con visa de residente o estudiante.

Artículo 38° El calendario de inscripción, la fecha y los lugares en los cuales se rendirá el examen serán invariables y anunciados mediante avisos y en la Página Web de la UNAJ.

Artículo 39° Al momento de su inscripción el postulante presentará los documentos establecidos en el Artículo 12°, sin borrones ni enmendaduras, no pudiendo agregar o retirar documentos durante el proceso. No hay inscripciones provisionales ni se aceptará documentación incompleta salvo disposición contraria por la Dirección de Admisión y dentro de los parámetros de la Ley N° 27444.

Artículo 40° El proceso de inscripción comprende las siguientes etapas:

1. Preinscripción en el sistema web
2. Orientación
3. Pago en Caja de la UNAJ
4. Canje de Voucher
5. Toma de imagen
6. Control dactilar y/o biométrico
7. Inscripción propiamente dicha

Solo cumpliendo cada una de las etapas se considera al postulante INSCRITO. Al inscribirse el postulante recibirá un documento que acredite su inscripción (Constancia de Inscripción y Carné de Postulante) el mismo

que deberá presentar el día del examen de admisión, junto de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 41° La inscripción del postulante se efectúa a una sola Escuela Profesional. Realizada la inscripción no se acepta cambio alguno, salvo el pago respectivo, por ningún motivo se devolverá los importes por derechos abonados.

Artículo 42° Si el postulante extraviase su constancia de inscripción, puede solicitar duplicado hasta 24 horas antes del examen, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Director de Admisión.
- b. Recibo de pago por derecho de duplicado de Constancia de Inscripción.

Artículo 43° Suscribir falsa Declaración Jurada, dará lugar a la anulación del expediente del postulante para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes. El postulante y los involucrados estarán prohibidos de presentarse en próximos concursos de admisión de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 44° La prueba general de admisión en su modalidad ordinaria, será de selección múltiple y de calificación anónima.

La prueba para la modalidad extraordinaria se sujeta a lo establecido en el Artículo 16° del presente reglamento.

Artículo 45° El examen de admisión ordinario consta de una prueba de Aptitud Académica y de conocimientos. La sección de aptitud académica evalúa la capacidad de razonamiento verbal y matemático del postulante, mientras que la de conocimientos evalúa el aprendizaje básico del postulante en las materias que señala el prospecto de admisión.

En caso se implemente, se adicionará una evaluación actitudinal.

La elaboración y aplicación del examen de admisión es de responsabilidad de la Dirección de Admisión en coordinación con Vicepresidencia Académica y Comisión Organizadora de la UNAJ.

Artículo 46° La prueba del Examen General de Admisión se aplicará en una sola fecha.

En ningún caso se concederá nueva fecha a los postulantes que no se presenten o que lleguen tarde el día y hora fijada.

Artículo 47° En garantía de transparencia e imparcialidad, por ningún motivo se permitirá el ingreso de los postulantes que lleguen después de iniciado el examen.

CAPÍTULO IX DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 48° El procesamiento de calificación y elaboración de los cuadros de mérito se efectuará a través de un sistema electrónico computarizado

Artículo 49° Para efectos de calificación, la Comisión de Admisión hará conocer en el Prospecto de Admisión las tablas de ponderación correspondiente a cada modalidad.

Artículo 50° La relación de postulantes que logren ingreso a la universidad, en las modalidades de ordinario y extraordinario y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento para cada una de las Escuela Profesionales, estará refrendada por la Dirección de Admisión, y por la Comisión de Legalidad a fin de publicarse en lugar visible de la UNAJ y en la Página Web institucional, dentro de las 12 horas siguientes de la finalización de la Prueba del mencionado examen.

Artículo 51° Los postulantes que no alcancen una vacante en el Concurso de Admisión por cualquiera de las modalidades, tendrán un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de los resultados para solicitar a la Oficina de Dirección de Admisión la devolución de los documentos personales que entregaron al inscribirse, al término de ese periodo la Dirección de Admisión no se hace responsable de los documentos entregados por los postulantes.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

Artículo 52º El postulante perderá su derecho a participar en el proceso, se anulará la inscripción y registros respectivos para todos sus efectos, sin perjuicio de la aplicación de las acciones legales correspondientes si incurre en alguna de las faltas siguientes:

- a. Ser suplantado por otra persona o suplantar a un postulante en el examen.
- b. Participar en la sustracción de la prueba de admisión.
- c. Presentar documentos falsos o adulterados en la inscripción o en algún acto posterior.
- d. Proporcionar datos falsos.
- e. Atentar contra la integridad y honorabilidad de los miembros de la Universidad o contra el patrimonio de la misma.
- f. Perturbar el proceso en cualquiera de sus etapas, mediante cualquier tipo de actividad que atente contra su normal desarrollo.
- g. Ingresar objetos prohibidos como: celular, calculadora, reloj, Mp3, Mp4, laptop, Tablet, Audífonos, libros, resúmenes, revistas y otros.
- h. Si es que el postulante hubiese omitido su inscripción formal al proceso.
- i. En general toda muestra de indisciplina o acto doloso en cualquiera de las etapas del Proceso de Admisión, será causal de eliminación inmediata del postulante.

Artículo 53º La Universidad inhabilitará para postular nuevamente a quienes incurran en lo señalado en el Artículo 46º del presente Reglamento, independientemente de las acciones legales a que haya lugar y si el implicado fuera miembro de la comunidad universitaria (alumno, administrativo o docente) será denunciado y sancionado con la separación temporal o definitiva de la Universidad.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Conforme a la recomendaciones de la SUNEDU, el presente Reglamento, Reglamenta los dos procesos de Admisión del año 2020, y se encuentra supeditado a la normatividad que se emita dentro del año de su vigencia.

SEGUNDA: La Dirección de Admisión será responsable del cumplimiento del presente Reglamento, resolviendo en forma colegiada todos los casos no contemplados en él.